

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0289 /2016

ANTOFAGASTA, 24 AGO 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 149/2006 de fecha 20 de julio de 2006 de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Tratamiento de polvos de Fundición por Lixiviación Ácida”** (en adelante RCA N° 149/2006).
5. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 086/2009 de fecha 02 de marzo de 2009 de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Planta de abatimiento de arsénico y antimonio para el tratamiento de polvos de fundición y efluentes de refinería”** (en adelante RCA N° 086/2009).
6. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 050/2011 de fecha 09 de marzo de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Tratamiento de residuos peligrosos en Planta ECL”** (en adelante RCA N° 050/2011).
7. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0569/2014 de fecha 02 de octubre de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Almacenamiento temporal de residuos peligrosos en Depósito de Residuos arsenicales”** (en adelante RCA N° 0569/2014).
8. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0326/2015 de fecha 12 de agosto de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que resuelve el no ingreso al SEIA del proyecto **“Manejo de Residuos en Deposito Ecometales”**.
9. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Iván Valenzuela Rabí, en representación de EcoMetales Limited, en adelante el proponente, en carta ECL-GGE-209/2016 de fecha 06 de julio de 2016, recepcionada el 22 de julio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto **“Almacenamiento temporal de Polvos en depósito EcoMetales”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) La Planta EcoMetales (Planta ECL) se encuentra autorizada para realizar: (i) la recuperación de cobre y el abatimiento de arsénico y antimonio a partir del tratamiento de polvos de fundición por lixiviación ácida, provenientes de la División Chuquicamata, Ventanas, Potrerillos, El Teniente, Altonorte, Paipote y Chagres, (ii) el tratamiento de efluentes de refinería de la Fundición Chuquicamata, y (iii) para el tratamiento de los residuos peligrosos de distintos orígenes. De este proceso se generan residuos arsenicales y borras del proceso de lixiviación del tratamiento de residuos.
 - b) El objetivo del proyecto es ampliar el plazo de almacenamiento temporal de polvos metalúrgicos provenientes de la División Ministro Hales (DMH) y de la División Chuquicamata (DCH) ambas de Codelco, de un periodo de 30 meses, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 569/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, a 60 meses adicionales a lo ya autorizado, en el Depósito de Residuos Arsenicales de EcoMetales, considerando la capacidad de almacenamiento de 119.000 toneladas autorizadas como máximo, para posteriormente ser procesados en las condiciones actualmente autorizadas, comercializados o llevadas a disposición final autorizado. El proponente requiere mayor plazo de almacenamiento temporal de los polvos metalúrgicos ya que se encuentra realizando la etapa de validación de parámetros metalúrgicos y tiempos de residencia en la Planta ECL. Se debe considerar que el inicio de la operación para la Resolución Exenta N° 569/2014 se realizó en octubre de 2014 y el término de los 30 meses se cumplirá en abril de 2017.

La actividad se llevará a cabo sin modificar la cantidad de polvos a almacenar temporalmente (119.000 toneladas) y sin alterar las características de diseño y/o condiciones de operación actualmente autorizadas, esto quiere decir que se mantiene la configuración del depósito indicada en la Resolución Exenta N° 0326/2015 (área de disposición para el residuo arsenical 23.800 m²; área y sistema de acopio de maxisacos 20.060 m²; y área de borras de EcoMetales 3.400 m²).

De acuerdo a lo señalado por el proponente, las proyecciones de almacenamiento de polvos han sido menores a las estimadas inicialmente. A continuación se presenta la Tabla con la situación actual de almacenamiento de polvos:

Tabla 1: Situación actual de almacenamiento de polvos

Ítem	Proyección polvos RCA 0596/14	Cantidad de polvos efectivamente almacenados	Unidades
2014	26.666	6.533 ^(*)	toneladas
2015	39.996	10.115 ^(*)	toneladas
2016	16.665	2.367 ^(**)	toneladas
Total	83.327	19.015	toneladas

(*) Cantidad de polvos DMH real almacenados. (**) Considera la cantidad de polvos DMH almacenados de enero a mayo del 2016 real de 2.367 ton. A la fecha no se han almacenado polvos de DCH.

De acuerdo a la tabla presentada y considerando la cantidad máxima de polvos a almacenar, la capacidad disponible en el Deposito de EcoMetales es de 99.985 toneladas de polvos a abril de 2017, que corresponde al 84% del área autorizada, por lo cual se dispone de área para continuar con el almacenamiento de la cantidad autorizada.

A continuación se presenta una proyección del almacenamiento temporal de los polvos de DCH y DMH que se almacenarán hasta el término de los 60 meses adicionales que contempla este proyecto:

Tabla 2: Proyección del almacenamiento temporal de los polvos de DCH y DHM

Periodo	Cantidad Almacenada Polvos (toneladas)
2014	6.533
2015	10.115
2016(*)	21.956
2017(*)	24.638
2018	12.138
2019	12.138
2020	12.138
2021	12.138
2022	7.205
Total	119.000

*Considera que el 2016 y 2017 se almacenará un total de 25.000 toneladas de polvos de DCH de acuerdo a lo autorizado.

- c) La actividad se realizará en el Depósito de Residuos con que cuenta el proponente, en la Región de Antofagasta y Provincia de El Loa, Comuna de Calama. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla 3: Coordenadas UTM de ubicación del Depósito de Residuos (Datum PSAD 56, huso 19 sur)

Sector	Coord. Norte	Coord. Este	Superficie
Área Depósito de Residuos	7.533.049,6	517.067,5	25 ha
	7.533.444,6	517.374,5	
	7.533.138,6	517.769,5	
	7.532.742,6	517.463,5	
	7.533.644,6	516.321,5	

- Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*".

Referente a si el proyecto original sufrirá cambios de consideración producto de la ejecución de la actividad descrita, se indica lo siguiente:

- Las obras a intervenir el proyecto original no constituyen por sí solas, un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA. Dado que se trata de una actividad ligada a una Planta que realiza la recuperación de cobre a partir del tratamiento de polvos de fundición y su Depósito de Residuos

Arsenicales, se ha identificado el literal i) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, en lo específico el literal i.3):

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.3) Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estiles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción consideradas en la letra i.1. anterior.

Dada la naturaleza de la actividad que se pretende realizar, no se trata de un nuevo depósito de residuos, ni su ampliación, ni tampoco implica un cambio en las capacidades de almacenamiento de residuos arsenicales, como tampoco contempla la intervención de una zona fuera del recinto ya evaluado y aprobado ambientalmente. Por lo tanto, el presente proyecto no corresponde a un proyecto de los descritos en el literal i.3).

- La actividad tendiente a intervenir o complementar el proyecto original se desarrollará en áreas evaluadas ambientalmente mediante las RCA N° 149/2006, RCA N° 086/2009, RCA N° 050/2011 y RCA N° 0569/2014.
 - Las actividades del proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, toda vez que no se generarán nuevas emisiones atmosféricas, efluentes líquidos o residuos sólidos respecto de los originalmente contemplados, ni aumentará el consumo de materias primas o la generación de productos o subproductos.
 - Las actividades del proyecto no modifican las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto o actividad original autorizada, ya que el proyecto fue aprobado ambientalmente a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y no contempla compromisos voluntarios. Las exigencias contenidas en las resoluciones indicadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de los Vistos no se verán alteradas por la ejecución del presente proyecto.
5. Que, considerando que el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración a los proyectos referidos en los numerales 4, 5, 6 y 7 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por otro lado, las actividades del proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, toda vez que:
- Las obras a intervenir el proyecto original no constituyen por sí solas, un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 - La actividad tendiente a intervenir o complementar el proyecto original se desarrollará en áreas evaluadas ambientalmente mediante las RCA N° 149/2006, RCA N° 086/2009, RCA N° 050/2011 y RCA N° 0569/2014.
 - Las actividades del proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, toda vez que no se

generarán nuevas emisiones atmosféricas, efluentes líquidos o residuos sólidos respecto de los originalmente contemplados, ni aumentará el consumo de materias primas o la generación de productos o subproductos.

- Las actividades del proyecto no modifican las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto o actividad original autorizada, ya que el proyecto fue aprobado ambientalmente a través de una DIA y no contempla compromisos voluntarios.

RESUELVO:

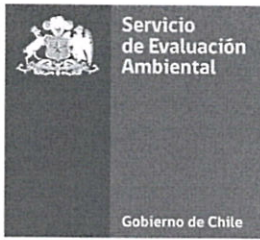
1. El proyecto “**Almacenamiento temporal de Polvos en depósito EcoMetales**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de los proyectos, ya individualizados, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Iván Valenzuela Rabí, en representación de EcoMetales Limited cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



P. de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Signature]
DLR/CGV/PAL/pal



Distribución:

- Atte. Sr. Iván Valenzuela Rabi, EcoMetales Limited. Dirección: Nueva de Lyon N° 072, piso 17, oficina 1701, Providencia, RM de Santiago.
- SEREMI de Salud.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 17943.